

6. *Toma nota* de la intención de la Comisión de realizar una evaluación de los concursos y de otros elementos de la política de contratación;

7. *Pide* a la Comisión que lleve adelante su programa con arreglo a los artículos 13 y 14 de su Estatuto conforme a lo programado;

## V

*Pide* a todos los órganos que proponen la adopción de medidas relativas al personal que afectan al régimen común de las Naciones Unidas que coordinen estrechamente esas propuestas con la Comisión de Administración Pública Internacional, la cual formulará sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General y otros órganos legislativos del régimen común, evitando así la duplicación de esfuerzos.

*109a. sesión plenaria*  
17 de diciembre de 1982

### 37/127. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

#### A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>43</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>44</sup>,

*Teniendo presentes* las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980, 488 (1981) de 19 de junio de 1981, 498 (1981) de 18 de diciembre de 1981, 501 (1982) de 25 de febrero de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982 y 523 (1982) de 18 de octubre de 1982 del Consejo de Seguridad,

*Recordando* sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978, 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/115 A de 10 de diciembre de 1980, 36/138 A de 16 de diciembre de 1981 y 36/138 C de 19 de marzo de 1982,

*Reafirmando* sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

#### I

*Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 89.724.996 dólares en cifras brutas (88.887.000 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la resolución 36/138 C de la Asamblea General en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de diciembre de 1981 al 18 de junio de 1982 inclusive;

#### II

*Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, la suma de 30.459.332 dólares en cifras brutas (30.175.666 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la resolución 36/138 C de la Asamblea General en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de junio al 18 de agosto de 1982 inclusive;

#### III

*Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, la suma de 30.459.332 dólares en cifras brutas (30.175.666 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la resolución 36/138 C de la Asamblea General en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de agosto al 18 de octubre de 1982 inclusive;

#### IV

*Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General, la suma de 30.459.332 dólares en cifras brutas (30.175.666 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la resolución 36/138 C de la Asamblea General en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de octubre al 18 de diciembre de 1982 inclusive;

#### V

*Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de diciem-

<sup>43</sup> A/37/535.

<sup>44</sup> A/37/649.

bre de 1982 al 18 de enero de 1983 inclusive, por un monto no superior a 15.229.666 dólares en cifras brutas (15.087.833 dólares en cifras netas), suma que será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea General y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A y en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A de la Asamblea; la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982 se aplicará a una parte de esa cantidad, es decir, a 6.386.634 dólares en cifras brutas (6.327.156 dólares en cifras netas), suma que a prorrata corresponde al período comprendido entre el 19 y el 31 de diciembre de 1982 inclusive, y la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985 se aplicará al saldo correspondiente al período ulterior;

## VI

*Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no superior a 15.229.666 dólares en cifras brutas (15.087.833 dólares en cifras netas) por mes respecto del funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de enero y el 18 de diciembre de 1983 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funcionamiento la Fuerza más allá del período de tres meses autorizado en virtud de su resolución 523 (1982), con sujeción a que se obtenga el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto del volumen real de las obligaciones que sea preciso contraer para cada período del mandato que se apruebe con posterioridad al 19 de enero de 1983; la suma mencionada se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea General y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A y del párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A de la Asamblea, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985;

## VII

1. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la Cuenta de Orden establecida de conformidad con su resolución 34/9 D de 17 de diciembre de 1979;

## VIII

*Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

## IX

1. *Decide* que Antigua y Barbuda, Belice y Vanuatu queden incluidos en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calculen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 6 de la resolución 37/125 A de 17 de diciembre de 1982 de la Asamblea General;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros indicados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano hasta el 18 de diciembre de 1982 se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas autorizadas en la sección V *supra*.

109a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982

## B

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según la expone el Secretario General en su informe<sup>43</sup> y con referencia al párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>44</sup>,

*Teniendo presente* que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Preocupada* por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos que aportan contingentes,

*Recordando* sus resoluciones 34/9 E de 17 de diciembre de 1979, 35/115 B de 10 de diciembre de 1980 y 36/138 B de 16 de diciembre de 1981,

*Reconociendo* que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

*Preocupada* porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

*Decide* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las

Naciones Unidas respecto de la suma de 5.939.256 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea General otra decisión.

*109a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982*

**37/128. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica**

*La Asamblea General,*

*Preocupada* por la necesidad de contar con una coordinación administrativa presupuestaria eficaz en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

*Recordando* su decisión, de fecha 15 de diciembre de 1975, de examinar a fondo el tema titulado "Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica" normalmente en los años en que no se examinase el presupuesto<sup>45</sup>,

*Recordando también* sus resoluciones 33/142 A de 20 de diciembre de 1978, 35/114 de 10 de diciembre de 1980 y 36/229 de 18 de diciembre de 1981,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica<sup>46</sup>;

2. *Transmite* a las organizaciones interesadas el informe de la Comisión Consultiva, así como los comentarios y observaciones formulados en el curso de su examen en la Quinta Comisión;

3. *Pide* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, las cuestiones que surjan del informe de la Comisión Consultiva y del debate correspondiente en la Quinta Comisión, que requieran su atención y la adopción de medidas necesarias;

4. *Transmite* el informe de la Comisión Consultiva a la Junta de Auditores, al Grupo de Auditores Externos, al Comité del Programa y de la Coordinación, a la Comisión de Administración Pública Internacional y a la Dependencia Común de Inspección para su información;

5. *Pide* al Secretario General que consulte con los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la experiencia obtenida en lo que se refiere a la identificación de programas obsoletos, ineficaces o de utilidad marginal que podrían

dar como resultado la liberación de recursos para la financiación de nuevos programas y de otros tipos de actividades;

6. *Invita* a los órganos legislativos de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan sus esfuerzos por lograr una utilización más eficaz y económica de los recursos de las organizaciones;

7. *Señala a la atención* de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica los graves problemas que se derivan de la demora en los pagos de las contribuciones;

8. *Invita* a los órganos legislativos de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que insten a los Estados Miembros a efectuar puntualmente el pago de sus contribuciones al presupuesto de estas organizaciones;

9. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de estas organizaciones que transmitan a los Estados Miembros los extractos pertinentes de la presente resolución cuando les hagan notificaciones en relación con sus contribuciones.

*109a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982*

**37/129. Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único**

*La Asamblea General,*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la posibilidad de establecer un tribunal administrativo único<sup>47</sup>;

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que prosiga las consultas necesarias para la armonización progresiva y el desarrollo ulterior de los estatutos, reglamentos y prácticas del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, con miras a reforzar el régimen común y a disminuir en lo posible los gastos administrativos pertinentes;

b) Que presente un informe al respecto a la Asamblea General en un futuro período de sesiones, tras la finalización de las consultas, así como informes provisionales sobre los progresos obtenidos en las consultas durante los períodos de sesiones intermedios.

*109a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982*

**37/130. Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 36/230 de 18 de diciembre de 1981,

<sup>45</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 156, tema 98 del programa.

<sup>46</sup> A/37/547.

<sup>47</sup> A/C.5/37/23.